República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.°. 1020
Proceso EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO MUÑOZ SAA con C.C. 16.368.438
Demandados: CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO C.C. 10.291.602
Radicación n.° 76-834-40-03-006-**2021-00173**-00
Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva presentada por GUSTAVO MUÑOZ SAA con C.C. 16.368.438 (quien funge como demandante en el presente asunto) y CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO C.C. 10.291.602 (quien funge como demandado en el asunto de marras) para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes.

2. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que la solicitud presentada está llamada a prosperar por cuanto cumple con lo estipulado en el Art 312 del CGP. De este modo, al advertir que la solicitud se encuentra suscrita por ambas partes, el Despacho procederá a declarar la terminación del presente asunto, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso EJECUTIVO presentado por GUSTAVO MUÑOZ SAA con C.C. 16.368.438 contra CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO C.C. 10.291.602.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.602, por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, decretada por medio de Auto N° 839 de

agosto 04 de 2021 y comunicado con Oficio N° 688 de agosto 04 de 2021, el que queda sin efecto alguno. Por secretaría librar los oficios pertinentes.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "AMERICAN VIVE OULET", de la Cámara de Comercio de esta localidad, de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.602, decretada por medio de Auto N° 839 de agosto 04 de 2021 y comunicado con Oficio N° 689 de agosto 04 de 2021, el que queda sin efecto alguno. Por secretaría librar los oficios pertinentes.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "AMERICAN VIVE No. 1", de la Cámara de Comercio de esta localidad, de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.602, decretada por medio de Auto N° 839 de agosto 04 de 2021 y comunicado con Oficio N° 690 de agosto 04 de 2021, el que queda sin efecto alguno. Por secretaría librar los oficios pertinentes.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el demandado CARLOS ANDRÉS VILLAMARIN MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.602 en la sociedad G ONCE S.A.S. con NIT. 901.279.851-8, UBICADA EN LA CALLE 12c No. 71B-61 apartamento 2 101 de Bogotá D.C., correo electrónico gllgrupoempresarial@gmail.com, decretada por medio de Auto N° 839 de agosto 04 de 2021 y comunicado con Oficio N° 691 de agosto 04 de 2021, el que queda sin efecto alguno. Por secretaría librar los oficios pertinentes.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Civil 006

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b029390659e915f294b7b491a47990acc4757853ceec7281bb45b2f0db6a3ee5

Documento generado en 06/09/2021 08:41:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica